

ción y adjudicación. partiéndose en ellas los bienes inventariados, entre todos los herederos reconocidos judicialmente con tal carácter. - II. Que el señor Antonio Saavedra, tutor de los menores herederos en este intestado, llamados: María de Jesús, Juventina, Adolfo, María Luisa, Victoriana y María Gutiérrez, expresamente se manifestó conforme con las aludidas operaciones, renunciando el traslado que le correspondía; habiéndose también conformado con las mismas operaciones el ciudadano Agente del Ministerio Público, quien renunció el traslado que se le mandó correr. - III. Que este Juegado, previos los trámites de ley, declaró que la presente sucesión está exenta de pagar el impuesto a "Sucesiones y Donaciones" al Fisco del Estado, según puede verse en el auto fechado el día veinticinco de agosto último; e igualmente quedó exenta del relativo a "Herencias y Legados" al Fisco Federal, como se comprueba con las liquidaciones provisional y definitiva formuladas por el Empleado local del Fisco, fechadas respectivamente los días nueve de junio de mil novecientos veinticuatro y cuatro de los corrientes. - Por lo expuesto, con apoyo en los artículos 21 de la Ley Federal de "Herencias" y 1896 del Código de Procedimiento Civil, se resuelve: - Primero. Son de aprobarse y se aprueban las operaciones de partición y adjudicación a bienes de Simón Gutiérrez, sin perjuicio de tercero y con la reserva de la resolución definitiva de los Secretarios de Hacienda. - Segundo. Dese a la Oficina de Rentas el aviso para el levantamiento catastral y expedición por la Secretaría a los interesados, copias certificadas de sus hijuelas. Notifíquese. - El Jefe Menor Suplente lo decreta. - Firmados. - Benigno Villaseñor. - Leonardo Padilla. - Srio.

Número 7. - Intesta. Despatillán, veinticinco de marzo de mil novecientos veintiseis. - Vista la petición del albacea de este intestado en su comparecencia del día once de los corrientes, solicitando que previos los trámites legales, se apruebe el proyecto de liquidación para el pago del impuesto a "Sucesiones y Donaciones" al Fisco del Estado; visto además, que el Agente del Ministerio Público renunció el traslado que de dicho proyecto se le mandó correr, habiendo manifestado que se adhiera a lo que sobre el particular resolviera la Dirección General de Rentas. Esta Superioridad, por conducto de su representante legítimo el Empleado local en Rentas, se manifiesta conforme con la liquidación fiscal formulada por el albacea, según puede verse en el oficio número setecientos catorce, girado hoy a este Juegado por el aludido Empleado. Por lo expuesto, con apoyo en los artículos 159 fracción I., 171 y 174 de la Ley General de Hacienda del Estado, se resuelve: - Primero. En virtud de que el caudal líquido de esta sucesión no excede de quinientos pesos, según consta en autos, es de declararse y se declara que el intestado de Natalia López de Gutiérrez, está exento del pago del impuesto a "Sucesiones y Donaciones" al Fisco del Estado.